



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



15 SET. 2016

E-004499

Señores
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.
Calle 17 N° 39
Soledad -Atlántico

Ref. Auto N° 00 0 006 51

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 006 51 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Resolución N° 00744 del 2011, esta Corporación Otorgó Concesión de Aguas por termino de cinco (5) años a la empresa Comercializadora Internacional Curtiembre del Caribe Ltda.

Que mediante la Resolución N° 000072 del 2012, esta Corporación otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos por termino de cinco (5) años a la empresa Comercializadora Internacional Curtiembre del Caribe Ltda.

Que con la finalidad de realizar evaluación de sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas PTARnD, se originó el Concepto Técnico No.00545 del 8 de Agosto de 2016, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: no aplica.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

La corporación mediante resolución No 000072 de 2011 otorgo un permiso de vertimientos líquidos a la Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe LTDA, actualmente conocida como Expopieles del Caribe SAS, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

La empresa Expopieles del Caribe S.A.S radico ante la corporación la caracterización del agua residual no domestica correspondiente al primer semestre de 2015 para evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas por parte de la corporación.

Los resultados de la caracterización fueron los siguientes:

- Agua residual no doméstica, entrada a la PTARnD

Ref cliente	Entrada planta		
Muestras	187591	187592	187594
Días muestreo	04/02/2015	05/02/2015	06/02/2015

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADOS			Promedio
pH	u	6.77	6.60	6.88	6.75

30/02/16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000651 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

DBO ₅	mg/L	675	654	798	709
Solidos suspendidos totales	mg/L	742.5	783.3	1600	1041
DQO	mg/L	1500	1421	2100	1674
Nitratos	mg/L	54.69	18.36	25	32.68
Nitritos	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05
Fosfatos	mg/L	6.9	8.8	5.1	6.96
Sulfuros	mg/L	<1.2	<1.2	25.2	8.4
Nitrogeno total	mg/L	161.7	104.7	163.7	143.3
Cromo hexavalente	mg/L	<0.00371	<0.00371	<0.00371	<0.00371
Cromo total	mg/L	6.86	4.293	1.64	4.26
Grasas y aceites	mg/L	43	32	74	49.7
Sulfatos	Mg/L	1832.4	562	38.3	810.9
Coliformes totales	NMP/100ml	160000000	160000000	28000000	-
Coliformes fecales	NMP/100ml	<1.8	400000	<1.8	-

- Agua residual no doméstica, salida de la PTARnD.

Ref cliente	salida planta		
Muestras	187591	187592	187593
Días muestreo	04/02/2015	05/02/2015	06/02/2015

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADOS			Promedio
pH	u	7.63	7.54	7.90	7.69
DBO ₅	mg/L	717	298.5	249.6	421.7
DQO	mg/L	1594	610	510	905
Solidos suspendidos totales	mg/L	504.7	110	200	271.6
Nitratos	mg/L	9.6	8.2	9.4	9.1
Nitritos	mg/L	<0.05	<0.05	<0.05	<0.05
Fosfatos	mg/L	5.9	4.1	7.7	5.9
Sulfuros	mg/L	<1.2	5.2	<1.2	1.73

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000651 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

Nitrogeno total	mg/L	453.2	163.8	184.2	267.1
Cromo total	mg/L	2.8	1.7	0.9	1.85
Grasas y aceites	mg/L	37.3	17	14	22.8
Sulfatos	mg/L	1082	414.2	535.5	677.2
Coliformes totales	NMP	11000000	160000000	160000000	NA
Coliformes fecales	NMP	<1.8	200000	<1.8	NA

- Evaluación de resultados a la salida de la PTARnD, según el decreto 1594 de 1984.

Parámetro	Resultados remoción en carga	Decreto 1594/84 Concentración mg/L	Decreto 1594/84 remoción en carga	Cumplimiento
pH	7.67		5.0 – 9.0	cumple
DBO ₅	40.5		>80	No cumple
Sólidos suspendidos totales	73.9		>80	No cumple
Cromo total		0.5		no cumple
Grasas y aceites	54.1		>80	No cumple

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- Una vez analizado y evaluado los resultados de las caracterización del efluente final de la PTARnD de la empresa Comercializadora Internacional Curtiembre del Caribe Ltda., se concluye que los porcentajes de remoción de los parámetros DBO₅, sólidos suspendidos totales, cromo total y grasas y aceite NO CUMPLEN, debido a que se encuentran por debajo del porcentaje de remoción exigido por el Decreto 1076 de 2015.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas de la empresa Comercializadora Internacional, no está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, debido a que las remociones en carga del sistema se encuentran por debajo del 80% establecido para usuarios nuevos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Handwritten signature/initials

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000651 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Que con relación a los vertimientos se tiene lo siguiente:

El primero de enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 631 de 2015 como nueva norma de vertimiento nacional, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público a nivel nacional, derogando el Decreto 1594 de 1984, excepto sus artículos 20 y 21 y, reglamentando, el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 – Actualmente Decreto Único 1076 de 2015.

Esta nueva norma tiene por objeto reducir y controlar la descarga de sustancias contaminantes que se realizan en cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público, mediante límites máximos permisibles de 56 parámetros que definen las características de los diferentes tipos de vertimientos según la actividad desarrollada.

Por lo tanto, la norma fija los límites máximos permitidos agrupando la actividades productivas, comerciales o de servicios; en ocho sectores económicos: alcantarillado, agroindustria y ganadería, minería, hidrocarburos, elaboración de productos alimenticios y bebidas, fabricación y manufactura de bienes, servicios y otras actividades.

Para el pleno cumplimiento legal por parte de los usuarios, es necesario conocer los cambios que presenta la Resolución 631 frente al Decreto 1594 de 1984, los cuales principalmente consisten en:

- *Aplica para vertimientos realizados a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público, no incluye a cuerpos de agua marinos o al suelo que se encuentre asociado a un acuífero.*
- *Es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que desarrollen actividades que generan aguas residuales, sin diferenciar entre usuarios nuevos o existentes.*
- *Presenta los límites máximos permitidos de las sustancias contaminantes, haciendo distinción entre Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).*
- *Establece el límite máximo permitido a partir de la concentración de cada sustancia contaminante (mg/L) y no a través del porcentaje de remoción de carga contaminante (kg/día) de los sistemas de tratamiento de agua, como se venía realizando.*
- *Se incorpora la condición del cuerpo de agua receptor, principalmente a través de su cambio de temperatura y la temperatura máxima permitida del vertimiento, definiendo la zona de mezcla térmica.(concordancia con el Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015)*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 006 51 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., identificada con Nit 800.187.325-3, y representada legalmente por el Señor Francisco Mogollón, la cual deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el informe de caracterización de las aguas residuales no domesticas correspondiente al primer semestre del 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Comercializadora Internacional Curtiembres del Caribe Ltda., deberá en su próxima caracterización, evaluar todos los parámetros estipulados en la resolución 0631 de 2015 de la actividad de fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles incluyendo los parámetros para análisis y reporte.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 2028-022

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.